

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre; y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859)

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

**Negociado central.—Circular.**  
El incremento dado por Real decreto de 12 de este mes a las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia, me ofrece ocasión y estímulo para recordar a V. S. lo vasto de las atenciones que sobre las mismas pesan, y para recomendarle el cumplimiento de los deberes que, como representante del Gobierno de S. M. en esa provincia, corresponde a V. S. desempeñar, y que en adelante serán tanto mas imperiosos, cuanto mayores son los medios puestos a su disposición para promover, dentro de los límites que a la acción administrativa convienen, el progreso intelectual y material del país. La instrucción pública por una parte y por otra la agricultura y la ganadería, los montes y las minas, el comercio, la industria y las obras públicas, suministran a las Secciones de Fomento estenso campo en que ejercitar su celo y emplear su trabajo con provechosos resultados. Una ligera reseña del estado y de las necesidades de esos diversos ramos, bastará para poner de relieve la importancia de las funciones de las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio y la de los servicios que V. S. puede prestar si convenientemente utiliza su auxilio y dirige e impulsa sus esfuerzos. Y siendo el objeto de esta circular atraer la atención de V. S. hacia las necesidades, cuya satisfacción reclama con mayor urgencia los diversos ramos del fomento general del país, debo retraerme de trazar el cuadro que en gran parte pudiera ser halagüeño, de los considerables progresos obtenidos desde el principio del actual Reinado, inclinándome mas bien a delinear otro mas sombrío; pero cuyo estudio es mucho mas digno de ser emprendido, y ha de ser mas fecundo en útiles resultados: el de los muchos ramos de la Administración que se hallan en atraso, no correspondiendo su estado actual a las exigencias de la época. al progreso de las ideas ni al ejemplo de los adelantos realizados en otros países.

Gran estension y desarrollo ha alcanzado en los últimos tiempos el cultivo agrario, si bien es largo el camino que todavía tiene que recorrer. Reformadas las ideas y las leyes que a su mejora y desenvolvimiento oponían obstáculos en pasados siglos, la agricultura de-

bera principalmente sus ulteriores progresos a los esfuerzos del interés individual; pero la Administración pública tiene señalada también una vasta tarea para ilustrar, estimular y garantizar la marcha de las especulaciones privadas, difundiendo las buenas doctrinas entre los labradores, poniendo la ciencia al alcance de las fortunas escasas y de las aldeas remotas, vulgarizando el conocimiento de las máquinas, promoviendo obras públicas que lleven la fertilidad a los campos, y acerquen los productos a los mercados mas ventajosos, dando impulso a las grandes empresas de utilidad agrícola, y estableciendo sobre bases sólidas las instituciones destinadas a la guarda y defensa de los derechos de propiedad.

Una legislación completa y metódica sería, naturalmente el mejor punto de partida que la Administración pública debiera elegir para sus proyectos de mejoras; pero es tan delicada y árdua la empresa de formar un buen código rural, que no debe estrañarse que ningún país hasta ahora haya logrado darle cima.

Para subsanar en lo posible su falta, en el Ministerio de mi cargo se están haciendo los trabajos necesarios a fin de publicar a la mayor brevedad, reunidas en coleccion, todas las disposiciones que rigen en materia de agricultura y ganadería; trabajo que, llenando por el pronto un sensible vacío y satisfaciendo una apremiante necesidad, facilitará para lo sucesivo la formación de un código que tome por base las reglas y jurisprudencia seguidas hasta hoy en nuestros campos, y las concilie con las nuevas exigencias del progreso agrícola y de la ciencia del derecho.

Tampoco ofrece facilidad, ni ha recibido en parte alguna hasta ahora soluciones satisfactorias, la cuestion de organizar cumplidamente la guardia rural, otro de los mayores elementos que la Administración ha de emplear en provecho de la agricultura. Los resultados producidos por el Reglamento de 8 de noviembre de 1849, distan mucho de lo que en este particular convendría para defensa de los derechos privados y de los intereses públicos. Acaso sería útil para el país dar unidad a los cuantiosos gastos que las guarderías de todas clases le ocasionan, y establecer para el servicio de los campos, de los caminos, de los bosques, un cuerpo que se rigiera por las severas reglas de la disciplina militar a que debe estar sujeto todo el que ejerce un empleo con las armas en la mano, y que estendiese su tutela de un modo uniforme sobre todos los intereses que hoy, ó se hallan abandonados al azar, ó viven bajo el imperio de guarderías diversamente organizadas, apenas responsables, y casi siempre ineficaces. Tal vez fuese lo mas preferible encomendar la custodia de todo el territorio no urbano a ese instituto militar de creación moderna, popular entre los hombres honrados, terror de los perversos, que ha dado seguridad a los caminos, tranquilidad a los viajeros, auxilio y amparo a innumera-

bles infortunios. La guardia civil, convenientemente aumentada, sustituirá con ventaja a la multitud de clases de funcionarios encargados hoy de llenar las veces de guardia rural y de guardia forestal. Pero reformas de esta magnitud no se pueden improvisar, y preciso es ir preparándolas con detenido estudio. Entre tanto, cuidarán los Gobernadores de que los actuales guardias correspondan en lo posible a los objetos de su instituto.

Aunque tampoco satisfacen por completo los deseos del Gobierno de S. M. las actuales escuelas de agricultura ó granjas modelo, no puede negarse que han sido un gran adelanto, especialmente la Escuela central establecida en las inmediaciones del Real Sitio de Aranjuez por Real decreto de 1.º de setiembre de 1855, que abriendo nueva carrera a la juventud estudiosa y a la ciencia agrícola, impulsó la circulación de las teorías y la estension de las buenas prácticas. El Gobierno medita la manera de dar el conveniente desarrollo a estas instituciones; y los Gobernadores prestarán un servicio importante promoviendo la creación de establecimientos de esa clase en donde no los haya, fomentándolos y engrandeciéndolos en donde ya los hubiere, y procurando que, así las provincias como los municipios de alguna importancia, paguen pensiones a jóvenes de talento y esperanzas para que vayan a estudiar la agronomía en las mas acreditadas escuelas del extranjero ó en las que se han creado ó crearen en el reino en virtud del Real decreto de 28 de noviembre de 1855.

Como medio, no solo de estender el cultivo agrario, sino tambien de proporcionar alguna regularidad a los movimientos de la población que, exuberante en unos puntos de la Peninsula hasta producir emigraciones continuas y muy considerables, es en otros escasísima, el establecimiento de colonias agrícolas sería un gran adelanto; mas aunque parece que la especulación debiera acometer con entusiasmo este género de empresas, es lo cierto que la ley de 21 de noviembre de 1855 no ha producido resultados. Los Gobernadores de las provincias en que la población escasea, deben prestar especial atención a este asunto; adquirir datos exactos de los terrenos que por su clima, posición topográfica, calidad del suelo, surtido y bondad de las aguas, son a propósito para el objeto, y favorecer, en cuanto de sus atribuciones dependa, el estudio de estas cuestiones, el examen de los intereses locales y la formación de razonables proyectos de colonización.

En el terreno de las aplicaciones prácticas, en el que tan sobria debe ser la acción administrativa para no suscitar embarazos al libre y fecundante movimiento de la actividad individual, hay, sin embargo, algunos objetos dignos de que se empleen a porfia en su fomento los esfuerzos privados y colectivos. Entre todos puede confarse como el primero y mas importante, tratándose de la agricultura, la necesidad de aumentar los

riegos. Los sedientos campos de la Peninsula necesitan sobre todo agua, los unos para producir convenientemente, los otros para no esterilizarse por completo. Tiene ya noticia V. S. de que este Ministerio, auxiliado por una comision de personas entendidas creada con este fin, se ocupa en la redaccion de una ley general de aprovechamiento de aguas, en la que todas las diversas aplicaciones de estas tengan establecidas las convenientes reglas.

Propónese, ademas, este Ministerio, formular en breve otro proyecto, que está meditando, para que, al mismo tiempo que la legislación de aguas, se obtenga la estadística y conocimiento perfecto de las condiciones hidrográficas de la Peninsula.

Ya por la ley de 24 de junio de 1849 se concedió exención de tributos por algun tiempo a las nuevas obras y artefactos para riegos, y se fijaron reglas sobre la servidumbre de acueducto; pero es muy escaso el progreso obtenido hasta ahora en este punto que, como ya queda indicado, es sin duda alguna el primero en importancia de todos los que pueden tener relacion con la prosperidad de la agricultura. Los canales de la navegacion han perdido gran parte de su mérito con el desarrollo del sistema de ferro-carriles; pero los de riego serán, cada vez con mayor motivo, la principal condicion para las mejoras del cultivo agrícola.

Nuestros rios, que por lo general no se prestan a la navegacion ni aun al flete, son mas susceptibles de realizar el inapreciable servicio de convertir en tierras de regadío estensas comarcas hoy totalmente infructíferas ó miserables. No contentándose V. S. con hacer observar las reglas establecidas para la mejor y mas pronta tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas por las Reales ordenes de 14 de marzo, 24 de junio y 21 de agosto de 1849, por la Instrucción de 20 de diciembre de 1852 y demas disposiciones vigentes, prestará al mismo tiempo eficaz cooperacion a todo estudio que se promueva, u obra pública provincial ó municipal, que se intente para la apertura de canales de riego, iluminación de fuentes por medio de minas ó galerías, perforación de pozos artesianos, construcción de pantanos, aprovechamiento de las aguas torrenciales, así como para la desecación de las lagunas y el saneamiento de las tierras pantanosas.

La agricultura y la ganadería son hermanas que se necesitan mutuamente, y no pueden prosperar ni vivir aisladas. Leyes y costumbres habian hecho a la primera esclava de exorbitantes privilegios concedidos a la segunda. Su emancipacion se halla consignada principalmente en el decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, restablecido en 6 de setiembre de 1856, en las Reales ordenes de 17 de mayo de 1838, 8 de enero de 1844, 9 de junio de 1848 y 15 de noviembre de 1855, que declaran cerradas y acotadas perpetuamente las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las ca-

fiadas, abrevaderos, caminos, travesías y demas servidumbres, dejando á los dueños en libertad de disfrutarlas libre y exclusivamente, y destinarlas á labor, pasto, plantío, ó al uso que mas les convenga ó agrade, y no permiten las derrotas ó invasiones de la ganadería en las tierras ajenas, sino contando previamente con el consentimiento unánime de los dueños de las mieses. Las cuestiones que sobre la servidumbre de pastos se ocasionen, son por lo comun de la competencia de los Tribunales; pero como en la mayor parte de los casos estén interesados en ellas los pueblos por sus bienes de propios ó comunes, corresponde á la Administración el cuidado de fijar y hacer constar del modo debido, antes que los litigios sobrevengan, los usos y derechos que la propiedad corporativa se halle disfrutando.

Entre las diversas clases de ganadería ó industria pecuaria, merece mas especialmente la proteccion y cuidados de la Administración pública lo relativo al fomento de la cria caballar, ya por el estado de decadencia á que este interesante ramo ha venido, ya por lo que influyen sus condiciones en las de la fuerza militar del pais. Los caballos españoles fueron por espacio de siglos objeto de envidia; pero sus cruzamientos, dirigidos con mas acierto en otros países que en el suyo propio, han dado la superioridad á las razas extranjeras. El resto de buena semilla que queda en España no basta para restablecer la antigua importancia de esta riqueza, y es preciso ir á buscar, donde quiera que se encuentre, la que sea de buenas condiciones; para que, traída á los depósitos de caballos establecidos ya en la mayor parte de las provincias, se faciliten los cruzamientos y la perfeccion de los productos. Al lado de los depósitos y paradas, sostenidos con los fondos del Estado ó de las provincias, es útil que tomen incremento los que los particulares quieren fundar, para cuyo régimen deberán observarse las prescripciones del Reglamento aprobado por Real orden de 6 de mayo de 1848, y de la circular de 13 de abril de 1849, interin se promulgan las nuevas disposiciones reglamentarias que el Gobierno está preparando.

No bastan, sin embargo, los depósitos de buenos sementales, para que la Administración satisfaga todas las necesidades del fomento de la cria caballar. Los mejores productos degeneran si los cuidados no se llevan mas allá, y no alcanzan á toda la época de la lactancia, y algo mas. Los criadores, que pueden unir un capital considerable á un conocimiento especial de esta clase de especulaciones, las combinan fácilmente para asegurar un éxito feliz; neutralizan los defectos de la yegua en el mérito del semental; procuran que en ninguna estación del año falten frescos y abundantes pastos, y por medio de una estabulación bien entendida y un sistema higiénico bien ordenado, obtienen resultados satisfactorios. Pero la gran mayoría de nuestros ganaderos no se halla en el caso de poder obrar así, y para auxiliar sus esfuerzos es sensible que no se haya dado la debida importancia antes de ahora, como para en adelante piensa darse la el Gobierno, al establecimiento de dehesas yeguales y potriles en los principales centros de produccion, situados en comarcas de benigno clima, y abundantes en pastos de buena calidad, en arbolado que proporcione sombra en el estio, y en aguas que presten constante frescura al suelo y permitan la formacion de prados artificiales.

Las mismas disposiciones de que ya se ha hecho mencion como restrictivas de los grandes privilegios concedidos en otras épocas en escasa escala á la ganadería, consignan á su favor multitud de derechos razonables que le reconocen, entre otras disposiciones, la citada ley de 28 de octubre de 1820, el Real decreto de 23 de setiembre de 1836 y Real orden de 13 octubre de 1844, que precisan los límites de las servidumbres de paso y aprovechamiento que los ganados trashumantes, estantes ó riberiegos han de disfrutar, especialmente en las fincas comunes de los pueblos. La Administración, en este punto, ha de dedicar especial esmero á respetar por una parte la accion del derecho y del interés individual mientras no se susciten litigios, y por otra la de los Tribunales de Justicia cuando sobrevengan pleitos, sin abandonar por eso el cuidado de lo

que en la mayor parte de las ocasiones interesa al régimen y á la riqueza de los municipios.

Pero la iniciativa de la Administración debe ejercerse con infatigable constancia en procurar la estincion de los animales dañinos, el esterminio de las plagas del campo y las precauciones oportunas para evitar el contagio de las enfermedades de los ganados. Cuando la abundancia de animales nocivos se haga sentir, se valdrán los Gobiernos de provincia de las prevenciones, los estímulos y las recompensas que contiene el Real decreto de 3 de mayo de 1834, é influirán para que el celo de las Autoridades municipales, á quienes principalmente compete la observancia de sus disposiciones, no deje tomar al mal un incremento difícil de corregir.

Para la estincion de la langosta se ejecutará lo prevenido por Reales órdenes de 30 de agosto de 1841 y 3 de junio de 1851. Respecto de las medidas que pueden evitar el contagio de las epizootias, á las que les sugiera su propio celo, podrán añadir los Gobernadores las que les propongan por su escitacion los agentes de la Asociación general de ganaderos (regida hoy por el reglamento especial aprobado en Real decreto de 31 de marzo de 1854) y el subdelegado ó profesores de veterinaria; uniendo á los esfuerzos de las Autoridades los de los ganaderos, en virtud de prudentes avisos que les anuncian á tiempo el peligro, y les faciliten el aislamiento de sus ganados y su separacion de los infestados.

El mismo Real decreto de 3 de mayo ya mencionado rige las condiciones de la caza y de la pesca, en cuanto esta última haya de realizarse en los rios, estanques, lagunas, charcas, canales de navegacion y de riego, y señala los límites á que en este particular ha de llegar la accion administrativa. A sus disposiciones deberá V. S. atenerse interin llega el día de que una nueva y completa legislacion de montes, ramo al que debe mas principalmente referirse lo concerniente á la caza y pesca, fije de un modo definitivo las reglas que los han de regir.

Pocos ramos de la Administración pública merecen tan constante cuidado y tienen tan trascendental importancia como el de Montes. Las diversas y complicadas cuestiones sobre su conservacion, su aumento, su ordenacion, los métodos de su aprovechamiento, su custodia y defensa contra los enemigos de varias clases que procuran su destruccion, ocupan con frecuencia la atencion del Gobierno de S. M., y serán sucesivamente resueltas por medio de reglamentos é instrucciones que tiendan á conciliar los intereses de la libertad, del comercio, de la industria y de la propiedad de los individuos con la seguridad y la conveniencia del pais.

La conservacion de los montes, dentro de ciertos límites que aseguren la debida proporcion entre el territorio poblado de árboles y el destinado al cultivo agrario, es una de las primeras necesidades de la sociedad. Los montes contribuyen á la formacion de las nubes, metodizan las lluvias; distribuyen con cierta regularidad las aguas de los rios; conservan el origen de los manantiales y de las fuentes; mantienen la cohesion del terreno; evitan la formacion de los torrentes; se oponen á la destruccion de la capa vegetal, impiden el desmoronamiento de las tierras altas; estorban los estragos de la violencia de los vientos; proveen de combustibles y de materiales para la construccion civil y naval; influyen, en fin, de mil modos favorables en las condiciones generales del clima y del suelo. Aun no tomando en cuenta sino las consideraciones económicas, los montes aparecen como una escepcion de las reglas generales de la economía política, y como la única parte de la riqueza que no debe ser entregada á la accion del interés individual. Sus productos seculares necesitan el cuidado de instituciones algo mas duraderas que la vida del hombre. Ni con los mayorazgos y las demas vinculaciones de la propiedad se hubiera podido esperar nunca que las especulaciones de los particulares se dirigiesen á proveer en tiempos venideros al suficiente surtido de maderas; mucho menos sería cuerdo suponer hoy que el activo movimiento de la libertad económica pueda llevar al interés privado al cultivo de los montes, que

no solo hacen esperar durante larguísimo tiempo sus productos, sino que los dan además con grandes riesgos y con menores ganancias que cualquier otro ramo de industria ó de trabajo. Todo lo contrario es lo que naturalmente ha de suceder, y lo que en realidad nos enseña la diaria experiencia: por regla general, los particulares adquieren montes para despojarlos en seguida, y realizar inmediatas ganancias con la venta de sus arrancados árboles, dejando convertido en árido desierto lo que era antes adorno de la naturaleza, amparo de la agricultura, sosten de la industria, manantial constante de riqueza y de salud para los pueblos. Y aun cuando por el pronto se aprovechen los terrenos desmontados para la labor agrícola, las tierras en que los grandes arbolados crecen espontáneamente, suelen ser de mala calidad para otra clase de produccion, y el arado tiene que renunciar muy pronto á recorrerlas con sus sulcos.

Pero mas decisiva todavia que las consideraciones económicas, las cosmológicas fijan de un modo inquestionable la necesidad de la conservacion de los montes. De que fallasen maderas podrá hasta cierto punto consolar el establecimiento de ferro-carriles y demas medios de comunicacion rapida que permitiesen traerlas desde lejos; por el hierro y el carbon de piedra podrían sustituirse en muchos usos los productos forestales; pero ¿en dónde se encontraría compensacion para la pérdida de las buenas condiciones del clima y del suelo? ¿Con qué se sustituiría el manantial agotado, la fuente desaparecida, la capa vegetal aniquilada, la salubridad de las comarcas perdida?

Cerca de cinco siglos há que se están dictando providencias para contener la destruccion de los montes, y el mal ha ido en aumento en vez de detenerse ó disminuir: consistiendo esto en que la accion administrativa se ha limitado á castigar el mal hecho, á fiscalizar las operaciones que pudieran ocasionarle, á impedir, frecuentemente con tiránica exageracion, hasta los aprovechamientos mas naturales de los montes y el ejercicio mas legitimo del derecho de propiedad; y no se ha estendido á dotar del conveniente desarrollo el servicio forestal, á emprender en una vasta escala la ordenacion de los montes y los convenientes plantíos. A la deplorable actual decadencia de este ramo de riqueza pública han contribuido tambien en estos últimos tiempos multitud de causas, algunas de las cuales no han sido mas que la exageracion y el abuso del espíritu de saludables reformas públicas ó de plausibles empresas particulares. Así, al lado de los estragos producidos en los montes por las guerras, las revoluciones, los incendios criminales, las cortas fraudulentas, las instrucciones indebidas de las especulaciones privadas en las propiedades del Estado ó de los pueblos, es necesario contar los eficaces auxilios que para la terrible estension alcanzada por los desmontes han suministrado, ya la muy considerable obtenida por el cultivo agrícola y por la esfera de accion del interés individual; ya los estímulos ofrecidos para las roturaciones por reformas políticas y económicas; ya, por último, los principios de libertad y tolerancia sustituidos á la antigua inflexible rigidez en las ordenanzas de montes de 1833.

Para conseguir la restauracion de la riqueza forestal del pais, es necesario reconocer que los medios hasta hoy empleados con este fin han sido desproporcionados á la magnitud de las necesidades que debian satisfacer, aprovechar los elementos que la Escuela y el Cuerpo de Ingenieros proporcionan ya, ó prometen para lo sucesivo; crear otra Escuela de auxiliares facultativos que presten al servicio la conveniente cooperacion; aumentar la guarderia, organizándola convenientemente; deslindar de una vez los montes del Estado y de los pueblos y establecimientos; formar la estadística de todos los que se hallan bajo el régimen de las ordenanzas y legislacion especial del ramo; estudiar el territorio del reino para fijar definitivamente la proporcion que para el terreno forestal ha de procurarse á toda costa con el forestal; impulsar los trabajos facultativos para que se sustituya un buen método de ordenacion de aprovechamientos á las cortas irregular y arbitrariamente hechas; consignar en la ley las ulteriores condiciones

de este ramo de la Administración y de la riqueza públicas; emprender, en fin, en una estensa escala un sistema completo de repoblacion en todas las comarcas de la Peninsula y de las Islas adyacentes.

La Escuela de Villaviciosa, creada despues de varias tentativas inútiles, por el Real decreto de 18 de noviembre de 1846, y el Cuerpo de Ingenieros que el Real decreto de 17 de marzo de 1854 formó de un modo provisional; y que en el de 16 de marzo de 1859 ha recibido la ampliacion conveniente y la definitiva organizacion, han sido los dos primeros pasos para volver la perdida prosperidad á la produccion forestal, y para dotar á nuestro pais de las instituciones facultativas que en otros han dado provechosos resultados, y que con feliz éxito han empezado á funcionar entre nosotros. El personal de Ingenieros, escaso hasta ahora para cubrir las necesidades del servicio, ha adquirido sin embargo la suficiente estension para que este haya podido ser puesto ya en todas las provincias bajo su entendida inspeccion y vigilancia.

Delicado y arduo, no solo por su gravedad é importancia, sino tambien por la rapidez y demas circunstancias con que lo han ejecutado, ha sido el trabajo que ha locado desempeñar al cuerpo de Ingenieros al estender por primera vez su accion á todas las provincias. Escuso recordar á V. S. el Real decreto de 16 de febrero de este año, la Real orden de 17 del mismo mes, y las demás disposiciones que han fijado las reglas para la clasificacion general de los montes públicos, dividiéndolos en vendibles é invendibles para el cumplimiento de las leyes de desamortizacion. De los Gobernadores y de las Secciones de Fomento depende en gran parte que esas medidas produzcan el resultado que el Gobierno de S. M. se propuso, procurando su exacto cumplimiento, y facilitando á los Ingenieros la cooperacion que está recomendada.

De la clasificacion general se ha tomado punto de partida, según dispone la Real orden de 7 de mayo último, para proceder á formar la estadística provisional de los montes de España; trabajo intentado varias veces con escaso éxito, y que esta confia el Gobierno tener en breve terminado y en disposicion de darse á la estampa. Tanto para ayudar á formar y á rectificar despues esta estadística, como para asegurar sus resultados y los derechos del Estado y de los pueblos en las cuestiones de deslinde que diariamente surgen, y que convendrá promover pronto por medio de medidas generales, es muy interesante el cuidado que se tenga en conservar metódicamente distribuidos todos los expedientes de cortas, aprovechamientos y demás relativos á montes. Reunir y coordinar estos papeles hasta completarlos y arreglarlos en cuanto sea posible, es uno de los cuidados á que las Secciones de Fomento de las provincias deben dar desde luego importancia y preferencia, así como al estudio de las cuestiones de deslinde que se hallen pendientes, ó sea necesario promover desde luego, y que en uno y otro caso se ajustaran estrictamente á lo que dispone el Real decreto de 1.º de abril de 1846. No siendo oportuna la ocasion, por el estado en que se hallan las principales cuestiones que mas interesan al ramo de montes, para la formacion de un código forestal, que solo podrá intentarse cuando la mayor parte de esas cuestiones estén ya resueltas, y urgiendo por otra parte reunir y hacer conocer las dispersas, escasamente publicadas disposiciones generales que rigen en la materia, se acaba de imprimir la coleccion de las expedidas desde las Ordenanzas generales de 1833 hasta el mes de marzo de este año. Conoce ya V. S. ese libro, que en estos últimos dias se ha circulado á los Gobiernos de provincia, y en él encontrará metódicamente compiladas las reglas á que ha de atenerse para la administracion forestal, cuyo recuerdo, por lo tanto, escuso hacer aqui.

No puede todavia considerarse como próximo el planteamiento de una ordenacion general de los productos en todos los montes públicos. Mientras llega el día de poderlo conseguir, sin perjuicio de que los Ingenieros ordenen el mayor número en cuanto el tiempo disponible y las demás atenciones del servicio lo permitan, será conveniente establecer para todos los no ordenados pla-

nes generales de aprovechamientos por provincias, en vez de los expedientes y concesiones que para cada caso particular se han hecho hasta hoy.

Para este año, en atención a las graves tareas en que los Ingenieros están ocupándose, no es posible todavía intentar esta reforma; pero a lo menos espera el Gobierno que la creación de las Secciones contribuirá a evitar la lentitud en la tramitación de los expedientes, y a que se redoble la vigilancia para el exacto cumplimiento de las ordenanzas y demás disposiciones vigentes. No prescindir de las subastas públicas en ningún caso de venta ó contratación de productos forestales; no omitir para la celebración de los remates ninguna de las formalidades prescritas por los artículos 63 y siguientes de las ordenanzas; no dar mayor ni menor extensión a las facultades de los Gobiernos de provincia en materia de concesión de cortas que la fijada por la Real orden de 24 de noviembre de 1846; respetar los usos y costumbres establecidos para los aprovechamientos comunales en especie, sin permitir que adquieran mayores proporciones ni que protejan abusos; cuidar de que los Ayuntamientos cumplan las órdenes que rijan para siembras y plantaciones; no consentir que caigan en desuso la Real orden de 27 de marzo de 1847 ni las posteriores, acerca de guías para el transporte de maderas, y sobre las condiciones que las mismas guías han de tener; observar escrupulosamente lo que la circular de 12 de julio último, entre otras, ordena para los casos de incendios de montes; no conceder jamás prórogas para el cumplimiento de los contratos hechos en remate para carboneros, cortas u otros aprovechamientos, por ser privativa del Ministerio la facultad de otorgar esa clase de permisos: cumplir sobre embargos y comisos lo prescrito por las reales órdenes de 5 de abril de 1851, 16 de enero y 29 de agosto de 1857: procurar que los empleados del ramo sean celosos guardadores de la legislación especial del mismo, y que se destierren del ánimo de los pueblos las ideas falsas y las preocupaciones que en muchos subsisten todavía poderosas; tales son, en cuanto a aprovechamientos de productos de montes, los principales deberes cuya observancia recomienda especialmente este Ministerio a los Gobiernos de provincia, como precisa condición de la conservación y de la mejora progresiva de la riqueza forestal, decaída en la actualidad, y tan susceptible de progresar rápidamente bajo los cuidados de una administración inteligente, como de desaparecer para siempre, causando daños inmensos e irreparables, si se la tratase con culpable descuido y abandono.

La industria y comercio mineros vienen obteniendo desde hace tiempo del Gobierno de S. M. especial atención, y reclaman de parte de los Gobernadores y de las Secciones de Fomento una acción eficaz, constante, moralizadora.

Las minas ofrecen hoy campo vastísimo al espíritu emprendedor y comercial que se agita en esta época, y son muchos y muy respetables los intereses que se hallan empujados y que acuden de día en día comprometiéndose de nuevo en la investigación, explotación y beneficio de los minerales. La Providencia ha hecho fértil nuestro suelo hasta en sus mas hondas concavidades, y apenas hay una provincia en que, en mayor ó menor escala, no exista algún veyero de riqueza que ofrezca estímulo a la útil acción de los capitales y recompensa al afán de muchas familias menesterosas. Los carbones de las provincias de Huelva y de Granada; los plomos de Almería y Murcia; las platas de Guadalupe, Almería y Estremadura; el sulfato de sosa de Madrid y de Toledo; los hierros de las provincias Vascongadas; las calaminas de Santander, y por último, los carbonos que con grande abundancia nos ofrecen Córdoba, Asturias, León, Palencia, Teruel y Gerona, sin contar otros productos que se benefician en diferentes puntos, constituyen un ramo muy importante de riqueza que da empleo a muchas fortunas; hace la prosperidad de grandes comarcas y aumenta las rentas del Estado.

La naturaleza especial de esta industria, que a la vez que ofrece mayores utilidades, presenta también mas grandes riesgos que ninguna otra, estimulando por una parte el

natural y seductor deseo de adquirir a poca costa y en poco tiempo, y haciendo por otra casi necesaria la formación de sociedades para su ejercicio, ha sido causa de que con frecuencia haya degenerado el comercio minero en juego de azar, que no siempre se ha distinguido en el mercado por el triunfo de la verdad y de la buena fé. Mas a pesar de los gravísimos inconvenientes producidos por los abusos cometidos en las especulaciones, la verdadera minería no ha decaído. Antes por el contrario, ha caminado y camina en progresivo aumento; los particulares se reúnen; los capitales se asocian; muchas pequeñas fortunas antes aisladas, forman ya en comun empresas considerables.

Correspondiendo al Estado el dominio del subsuelo, concede sin embargo las minas a todos los que las solicitan, previa la instrucción de expediente en la forma legal. De que constantemente se observen con rigurosa exactitud los trámites señalados, y se lleven con nimia escrupulosidad los libros y registros establecidos, tendrán especialísimo cuidado los Gobernadores y las Secciones de Fomento, sin olvidar un instante que su celo no podrá nunca pecar de excesivo u ocioso mientras dirija sus esfuerzos a mantener el orden, la exactitud y la claridad en punto que tanto interesa a los derechos de los particulares y al prestigio de la Administración.

Estando próxima a ser promulgada la nueva ley de Minas, así como la que ha de normalizar la situación de las Sociedades mineras que por la especialidad esencial de su organización no han podido nunca ajustarse a las formas exigidas por la legislación anterior, y habiéndose de expedir inmediatamente el oportuno reglamento para su ejecución, sería ocioso recapitular aquí las muchas y diversas órdenes que hasta esta fecha han estado vigentes respecto de la forma y trámites que debían darse a los expedientes de minas, si bien no todas han perdido su interés por cuanto pueden afectar a derechos anteriormente adquiridos; mas de todas maneras, será siempre indispensable que los Gobernadores de las provincias mineras consideren estos asuntos como merecedores de prolijo cuidado y esmeradísima atención. Si la Administración no puede absolutamente evitar todas las complicaciones y pleitos que surgen del choque de los intereses individuales en esta clase de negocios, tampoco debe olvidar que sus propios descuidos son la mayor ocasión que puede ofrecerse a los especuladores y litigantes dolosos para sus reprobados fines; y que evitando la confusión y la lentitud en los trámites, y empleando celo y actividad para la pronta y justa tramitación de los expedientes, evitarán muchas cuestiones; cortarán el paso a especulaciones fraudulentas, y asegurarán en la mayor parte de los casos al minero de buena fé el logro de sus legítimas aspiraciones.

En los demás ramos de comercio y de industria es y debe ser muy escasa la acción administrativa, colocada entre la amplia libertad que tanto conviene para los movimientos del interés individual, y las atribuciones que corresponden al orden judicial, a fin de sujetar esos libres movimientos dentro de los límites de lo justo y lo licito. Solo cuando se trata de la organización y modo de funcionar las sociedades anónimas, tienen en realidad los Gobiernos de provincia que ejercer una intervención cuidada y eficaz. Para cumplir este deber, les bastará tener muy presentes, y ejecutar y hacer observar con escrupuloso rigor, la ley de 28 de enero de 1848 y el reglamento de 17 de febrero siguiente, así como el de 12 de diciembre de 1857, no omitiendo diligencia para conseguir que subsistan en todo caso sin detrimento las garantías de moralidad y de orden exigidas por el legislador, y llevando a cabo, con inflexible resolución, las medidas que se hallan vigentes para regularizar ó anular la acción de las sociedades que se pongan fuera de las condiciones legales.

No echar en olvido el Real decreto de 7 de febrero de 1851, sobre organización de los Tribunales especiales de Comercio, la Real orden de 5 de noviembre de 1854, respecto de la forma en que deben acordarse las propuestas para la renovación de los in-

dividuos que han de componer dichos Tribunales, ni el art. 1188 y demás del Código de Comercio que tratan este asunto; vigilar por la observación de las disposiciones vigentes sobre el tráfico de metales preciosos, y relativamente a los cargos de fieles contrates marcadores de plata y oro; atenerse, por lo que concierne al establecimiento ó supresión de ferias ó mercados, al Real decreto de 28 de setiembre de 1853; observar y hacer cumplir, en cuanto a privilegios de industria, el Real decreto de 27 de marzo de 1826, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias del mismo; llevar siempre con toda prolijidad la estadística del movimiento del mercado de granos y harinas, y tener al Gobierno al corriente de las vicisitudes diarias de este interesante ramo de comercio; aplicar en debida forma, en el punto en donde hay actualmente Bolsa de Comercio, las prescripciones del Real decreto de 8 de febrero de 1854; ir preparando, dentro del círculo de sus atribuciones, el planteamiento de la ley de 19 de julio de 1849, que adoptó y fijó un solo sistema de pesas y medidas para todas las provincias españolas, son otros tantos deberes que incumben también a los Gobiernos de provincia en materias mercantiles.

Así como la agricultura, y como todos los grandes intereses materiales del país, han de recibir su principal auxilio del desarrollo que en número e importancia adquieren las obras públicas. Sin que sea posible desconocer lo mucho que en este ramo se ha adelantado en los últimos tiempos, tampoco hay para qué ocultar la triste verdad de que es incomparablemente mayor que el progreso obtenido, el que se necesita con urgencia alcanzar. La relación de la superficie de nuestro territorio con las líneas de ferro carriles en él construidas, se halla en una desconsoladora proporción con lo que sucede en el resto de la Europa. En punto a carreteras, tenemos largas líneas empezadas y sin terminar, trabajos abandonados a poco de haber sido acometidos, obras de fabrica sin emprender aun en las vías de mayor importancia, caminos terminados en una provincia y sin principiarse en la inmediata, y en todos los casos y por todas partes una inmensa diferencia entre los medios de comunicación existentes y la necesidad, cada vez mas apremiante, de hacerlos numerosos, breves y fáciles. Identico poco halagueno cuadro ofrecen nuestros puertos, cada dia menos capaces para satisfacer las crecientes necesidades del comercio.

En la formación de expedientes preparatorios de las obras públicas, en su tramitación, informe y ejecución, tienen, segun las leyes y reglamentos, importantes deberes que lleñar los Gobernadores, y a su ilustrada iniciativa, a su celo por allegar recursos, por evitar conflictos, por ajustar estrictamente los expedientes a la norma y formulas legales, única y eficaz manera de evitar entorpecimientos y dilaciones, podran, en muchísimos casos, deber las obras públicas su comienzo, su desarrollo y su pronta conclusión. Teniendo a la vista la ley general de ferro carriles de 5 de junio de 1855, y la instrucción de 15 de febrero de 1856, cuidarán de que sean cumplidas sus disposiciones sobre la parte que a las Diputaciones provinciales toca en lo relativo a informes y subvenciones, concederán en tiempo oportuno su permiso para la explotación, y velarán por la estricta observancia de los pliegos de condiciones generales. Mas necesario aun es el constante estudio de la ley de 14 de noviembre de 1855 sobre policía de los ferro carriles, como que en él está la garantía de la seguridad del servicio, y en algunas ocasiones de la vida de multitud de viajeros. Muy en breve se circulará el reglamento que para desarrollo y cumplimiento de sus disposiciones ha formado este Ministerio.

Es, sin embargo, mucho mas escasa la intervención de los Gobernadores en los ferro carriles que la que les corresponde en las carreteras. Aunque la nueva ley de 22 de julio de 1857, vista la infelicidad en resultados de la clasificación de caminos establecida por la anterior de 7 de mayo de 1851, centralizó muchos de los asuntos que eran de la competencia de los pueblos y de las provincias, esta centralización, lejos de disminuir los deberes de los Gobernadores, los ha aumentado de un modo considerable. Razones

y circunstancias que no son de este lugar impidieron que desde luego alcanzase cumplida ejecución lo dispuesto por la citada ley de 1857, y las provincias y pueblos siguieron contribuyendo casi en la misma forma que antes, con arreglo a lo que determinó la Real orden de 28 de noviembre del mismo año. En el presente, consignadas ya en el presupuesto general algunas sumas para los caminos de segundo y tercer orden, el Gobierno ha empezado a ejecutar por cuenta del Estado esta clase de vias, emprendiendo en varias provincias las obras que se hallaban en proyecto revestido de la competente aprobación; no debiéndose olvidar que en nada se oponen estos trabajos del Gobierno central en las carreteras de todas clases a que las provincias y los pueblos apliquen fondos, siempre que puedan y lo deseen, a costear obras tan útiles.

Además de la nueva construcción de carreteras en donde hagan falta, conviene sobremedida procurar la conservación y reparación de las ya existentes: servicio y cuidado que puede decirse, empiezan ahora, pues nuestros caminos habían llegado hace pocos años a un término tal de abandono y ruina, que se hicieron precisas reparaciones extraordinarias, en gran parte por fortuna ya realizadas, muy superiores a las que se pueden ejecutar con los recursos ordinarios y constantes que a este objeto deben dedicarse. Por lo que concierne a las carreteras de primer orden, todas las reglas vigentes para su conservación y reparación se hallan recopiladas en la instrucción de 4.º de diciembre de 1838, por cuya observancia encargo a V. S. que vele, así como por el cumplimiento, con frecuencia hasta hoy desatendido, de la ley de 11 de abril de 1849, y de su correspondiente reglamento de 14 de julio del mismo año, sobre la obligación de los pueblos a costear las carreteras principales dentro de su recinto y del de sus arribales.

Estando el Gobierno decidido a adoptar el sistema de contratas para la ejecución de todas las obras públicas, a escepcion solarmente de aquellas cuya índole ó circunstancias especiales no lo consientan, y como por la ley de 1.º de abril último se hallan asegurados recursos para emprender trabajos en escala algo mas vasta que la ordinaria, tienen necesariamente que celebrarse gran número de subastas. Para prepararlas, anunciarlas y llevarlas a debido término, ninguna escrupulosidad será excesiva en el cumplimiento del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratación de los servicios públicos, y de la instrucción de 18 de marzo siguiente, que amplió y aplicó sus reglas en lo relativo a las dependencias del Ministerio de Fomento, siendo tambien oportuno recordar aquí, por lo que especialmente dispone acerca de los acopios de materiales, la ya citada Real orden de 1.º de diciembre de 1858 sobre conservación y reparación de las carreteras de primer orden. El menor descuido en la observancia de las disposiciones vigentes, la mas pequeña alteración de los debidos trámites, producen consecuencias graves, como no puede menos de serlo todo lo que tiende directamente a suscitar cuestiones de derecho entre el Estado y los contratistas, y a originar reclamaciones ofensivas al prestigio de la Administración pública.

Iguales consideraciones hacen del mismo modo delicados los asuntos que versan acerca de la espropiación por causa de utilidad pública, a que con tanta frecuencia hay que recurrir en la ejecución de las obras del Estado. Las prescripciones de la ley de 17 de julio de 1856 sobre enagenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, de la Real orden circular de 1.º de mayo de 1848, que aclaró algunos puntos, así de esa ley, como de la instrucción de 10 de octubre de 1845, que habia distinguido los casos de enagenación perpetua de los de ocupación temporal de terrenos para la ejecución de las obras públicas; de la instrucción de 25 de enero de 1855 sobre la tramitación de los expedientes de tasación de fincas espropiadas y del reglamento de 27 de julio de 1855 dando reglas para la observancia de la ley, deben ser estudiadas con todo detenimiento y puestas en práctica con esquisito rigor, a fin de evitar reclamaciones de los espropiados, demoras por faltas en los trámites, complicaciones con los contratistas, conflictos

entre todos, y cuestiones de indemnizacion de danos y pejuicios. A asegurar el acierto en el servicio, contribuirán sin duda alguna los formularios que el Ministerio de mi cargo se está ocupando en redactar, y circulará en breve, dirigidos á facilitar la tramitacion de esta clase de expedientes.

Tambien se está preparando un proyecto de ley sobre el servicio del ramo de Puertos, que hasta hoy carece de una legislacion precisa y completa, pues distan mucho de formarla tal el Real decreto de 17 de diciembre de 1851 y reglamento de 30 de enero de 1852, sobre la administracion y servicio de construccion, limpia y conservacion de los puertos mercantes de la Peninsula é Islas adyacentes. Bastante mas adelantada se halla la legislacion respecto al servicio de faros, despues de la ley de 11 de abril de 1849, que regularizó el impuesto que tiene este nombre y objeto, y de las Reales ordenes de 21 de mayo de 1851 y 16 de mayo de 1857, que respectivamente aprobaron los reglamentos, la primera para la organizacion de los torres, y la segunda para los depósitos de material de faros. Habiendo tenido el servicio de estos un rapido desarrollo en el trascurso de pocos años, los Gobernadores deberan prestar la mas asidua cooperacion para que alcance y se sostenga en el grado de perfeccion que conviene para que cumpla satisfactoriamente los interesantes fines á que esta destinado.

Si nada hasta ahora queda dicho relativamente á la Instruccion pública, no es ciertamente porque el Gobierno de S. M. desconozca su importancia, ni la preferencia que es justo conceder siempre á los intereses de un orden moral sobre los materiales; sino porque la indole especial de la organizacion dada por la ley á la enseñanza, la hace funcionar en gran parte con cierta independencia de los Gobiernos de provincia. Tienen estos, sin embargo, grandes deberes que llenar; y, con especialidad, los asuntos relativos á la primera enseñanza, son de los que con mayor interés han de cuidar y promover, tanto por su incalculable influjo en el porvenir del pais, como por las dificultades que á su desarrollo ofrecen la ignorancia, la apatia y la falta de recursos, aparente muchas veces, y real y verdadera por desgracia en algunos casos. Dejando los cuidados de la disciplina y régimen escolar á la Administracion especial facultativa, deben los Gobernadores trabajar sin descanso hasta que esten por completo realizadas las prescripciones de la ley de 9 de setiembre de 1857, y mas particularmente las contenidas en sus arts. 100 y siguientes hasta el 114. A ellos toca promover todo lo necesario para la creacion y sostenimiento de las escuelas públicas elementales de niños y niñas; de las de parvulos, mas beneficiosas que conocidas en nuestro pais, nacidas para preservar de peligros fisicos á los niños durante las horas de trabajo y de forzosa ausencia de los padres pobres, y convertidas muy pronto en establecimientos formales de educacion moral é intelectual; de las de adultos, sumamente necesarias hoy para proporcionar la instruccion á los que no pudieron alcanzarla antes por no haberse extendido tanto las instituciones de enseñanza elemental, y destinadas á representar un importante papel hasta que el principio de la primera enseñanza obligatoria, consignado ya en la ley, sea una verdad práctica en toda su posible estension. Deberes son de la Administracion provincial, y muy preferentes, hacer comprender á los pueblos las ventajas de la primera educacion; estimular el celo de las Autoridades y Corporaciones locales para que llegue pronto á su último desarrollo el gran incremento que la enseñanza primaria ha conseguido en los últimos 20 años; agotar los medios de persuasion, los mas propios y mas fecundos en resultados; emplear el rigor de la ley cuando sea indispensable; no permitir que se omita en los presupuestos municipales la consignacion de los gastos de enseñanza que la ley ha declarado obligatorios, teniendo presentes las reglas establecidas con este fin por las Reales ordenes de 29 y 30 de noviembre último; cuidar de que á los maestros no falle habitacion decente y capaz para si y para su familia, y de que los locales para las escuelas sean apropiados y contengan salas espaciosas, no tolerando por motivo alguno falta ó irregularidad de ninguna clase que pue-

da ser perjudicial para la salud del maestro ó de los discipulos, ó para el buen orden escolar; procurar la concurrencia de los niños y de los adultos; hacer que la cuota de retribucion que han de pagar en su caso los alumnos sea correspondiente á las condiciones de cada localidad; prestar eficaz auxilio á la autoridad academica de los Rectores para que no encuentren tropiezo en el desempeño de las nuevas atribuciones que la ley de 1857 les ha conferido, y para que sean debidamente vigilados los maestros, aplicándose todo el rigor de la ley á los que no cumplan sus deberes; facilitar recursos al Inspector del ramo para el desempeño de su cargo, valiéndose de sus conocimientos y de sus medios de accion especiales, asi como los que poseen las Juntas de instruccion pública y las de primera enseñanza, para procurar que se llenen cumplidamente los propositos de la ley, dirigidos á satisfacer, con la universalidad de la primera enseñanza, una de las mas grandes y mas nobles necesidades de la sociedad moderna.

Muy particularmente llamo la atencion de V. S. sobre la conservacion de las antigüedades históricas de ese distrito. Los vestigios de caminos romanos; los restos de sus puentes; las ruinas de pueblos ibéricos, de fortalezas y alayas, de monasterios góticos y mazarabes; las piedras escritas con que los latinos señalaban las millas, y las reformas ó mejoras hechas en sus famosas carreteras; los monumentos escritos con que los municipios españoles significaban su devocion y gratitud á los Césares; obras de escultura, fragmentos arquitectónicos, armas, objetos de religion y utensilios domésticos pertenecientes á edades las mas remotas; y, en fin, cuanto puede fijar nuestra antigua geografia, esclarecer nuestra historia é ilustrar los usos y costumbres de las generaciones pasadas, tanto ha de ser muy especial cuidado de V. S. Salvar tales tesoros históricos; custodiarlos dignamente; franquear su conocimiento y estudio á los eruditos; y hacerlos amar y respetar de todos, corresponde á la autoridad á quien se halla confiada la gestion de los intereses de la provincia. Cuando el Gobierno y los pueblos tienen puesta la mira en el desarrollo de los intereses materiales y las obras públicas, y los esfuerzos de la agricultura y de la mineria tienden á renovar y cambiar la superficie del territorio, conviene que el celo é inteligencia de V. S. procuren evitar á toda costa que la almadana y la piqueta, dirigidas con impruision é ignorancia, machaquen y aniquilen para siempre los monumentos escritos, tan necesarios para la historia; cuidando de que de ninguna manera se despedacen bárbaramente las hojas del hermoso libro en que se hallan testificados los hechos heroicos y la gloriosa historia de nuestra patria. Debe tambien V. S. velar porque los pequeños objetos antiguos, medallas y demas preciosidades que se encuentren, no pasen á manos venales, ni al extranjero, antes bien sean remitidos á la Real Academia de la Historia, que tiene, por las disposiciones vigentes, la inspeccion y custodia de todo lo concerniente á su patriótico instituto. Inculcar á los pueblos la idea de que deben respetar y no destruir sus antigüedades; recordar á los Alcaldes y Parrocos, á los Arquitectos y á las personas influyentes de las poblaciones, que aquella misma Real Academia tiene generosamente ofrecidos premios perpétuos por el descubrimiento de tales importantes objetos; empeñar á los hombres eruditos y estudiosos en la investigacion de los puntos históricos ó geográficos que mas directamente toquen á la provincia; poner el mayor esmero en que sean colocadas en las casas de Ayuntamiento de cada ciudad, villa ó aldea, las lapidas romanas, góticas y árabes que se descubran en su término, ó bien depositadas en otros sitios convenientes; atender á que se guarden en sus respectivos archivos actas minuciosas y veridicas, espresivas del punto esacto en que se halló el monumento; y, por último, formar un Museo provincial de antigüedades, velando por su progresivo aumento y mejora, servicios son que encarecidamente recomiendo á V. S., y en que la moderna cultura no perdona diligencia ni esfuerzo.

Por los Reales decretos de 17 de julio del año anterior y 8 de mayo del actual, S. M. ha fijado su atencion sobre la reforma

de nuestros archivos y bibliotecas, disponiendo lo conveniente para que estos depósitos importantísimos cedan en beneficio de la ilustracion del pais. Malograda la coyuntura de conservar y distribuir con acierto los tesoros que en sus archivos y bibliotecas encerraban los estinguídos monasterios y conventos, es de la mayor importancia guardar, clasificar y organizar sus últimos despojos; asi como tambien procurar que lentamente cada capital de provincia vaya formando su biblioteca pública, completa en aquel ramo del saber humano que sea mas adecuado á las necesidades topográficas de la misma; á sus condiciones especiales; al carácter, gusto y tradiciones de sus habitantes. En la biblioteca ha de hallarse, dentro del plazo mas corto posible, un ejemplar de las historias particulares que se hayar escrito de las aldeas, villas, ciudades, iglesias y santuarios de la provincia, asi como tambien de esta y del reino á que en lo antiguo pertenecieron. Tambien deberá existir en el mismo establecimiento, cuidando de reunirlos con estudio esmero, una coleccion de las medallas acunadas en aquel distrito desde los tiempos mas remotos hasta hoy. Por último, el enriquecimiento, conservacion y custodia de los archivos provinciales y municipales es atencion á que conviene dar preferencia, procurando investigar los archivos que se encuentren abandonados ó mal servidos, poniéndolos en conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, y manifestando los medios que convendria adoptar para que rindan toda la utilidad apetecible.

A la estadística de todos los ramos de Fomento ha de dársele la importancia que merece; y los Gobernadores procurarán que las Secciones se esfuercen por reunir y conservar constantemente, con buen orden y método, el mayor número posible de datos estadísticos, tanto sobre la agricultura, la ganaderia, la riqueza forestal, las aguas corrientes, el personal de guardas, el coste de las guarderías, las minas, como relativamente á subsistencias, gastos de produccion, portes de las mercancías á los puntos de consumo, industrias, industriales, comerciales, fábricas, manufacturas, primeras materias y demas objetos que interesan al desarrollo de la riqueza. Sin estadística la Administracion camina á ciegas; y, sin perjuicio de lo que por formarla en todos los ramos puedan disponer el centro directivo especial, ó los generales de este Ministerio, los Gobernadores prestarán un interesante servicio preparando con constancia la reunion y conservacion de estas noticias, útiles no solo para facilitar en cada caso los trabajos generales que se ordenan, sino tambien para el estudio y resolucion de las muchas cuestiones que diariamente podran ilustrar.

No han de desperdiciar jamás los Gobernadores la ocasion propicia que al ser aprobados los presupuestos municipales y provinciales, se les ofrece de procurar, usando de la legitima influencia é intervencion que en todos, aunque de diversas maneras segun los casos, les corresponde, los recursos suficientes para el sostenimiento y mejora de los ramos de Fomento. Ejerciendo su autoridad cuando se trate de los gastos obligatorios desatendidos; procurando, respecto de los gastos voluntarios, ilustrar la opinion y difundir buenas ideas, trabajarán porque en los presupuestos de los municipios y de las provincias, se consignen las partidas necesarias para dotar debidamente las escuelas; para emprender las obras públicas que á las localidades convengan; para realizar en vasta escala plantíos y el repoblado de los destruidos montes; para estimular los progresos de la cria caballar; para formar buenas dehesas, vaguares y potriles; para fundar con regulares condiciones museos y bibliotecas; para emprender la construccion de monumentos en que las bellas artes perpetúen la memoria de los hombres ilustres y de los hechos gloriosos, ó bien presten á los pueblos ornato, al mismo tiempo que utilidad; para abrir exposiciones públicas, agrícolas, industriales y artísticas; para enviar pensionados que se dediquen fuera de las respectivas provincias á aquellos ramos del saber humano, cuya aplicacion sea en las mismas mas ignorada aunque mas útil; para establecer granjas-modelo; para adquirir y aclimatar nuevas semillas de fácil cultivo y provechosos rendimientos; para introducir y criar ani-

males que ofrezcan positivas ventajas; para establecer nuevas poblaciones rurales; para perseguir con eficacia los animales dañinos; para pensar en la Escuela de Madrid, ó socorrer en otras nuevamente establecidas, á los infelices sordo-mudos y ciegos; y para atender, en fin, con suficiencia de medios, á las varias, complicadas y cada vez mas apremiantes necesidades del progreso intelectual y material del pais.

Gran fruto pueden obtener tambien los Gobernadores de la ilustrada cooperacion que han de prestarles, si convenientemente lo procuran y emplean; los Ingenieros de los tres Cuerpos civiles, los Inspectores de enseñanza, los Comisarios régios de Agricultura, los Delegados del Gobierno en los depósitos de caballos padres del Estado, las Sociedades económicas, y por último, las Juntas de Agricultura y de Comercio, que el Ministerio de mi cargo se ocupa en reorganizar de la manera que mayores garantías otrezca al servicio público.

Si en provecho de tantos y tan importantes ramos administrativos como quedan indicados en esta circular, acierian los Gobernadores á utilizar, como el Gobierno de S. M. espera con confianza, los medios de accion que les ofrecen las nuevas Secciones de Fomento, estas merecerán bien del pais, y llenarán la mision que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confiarles por su Real decreto de 12 de este mes.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Madrid 28 de junio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 509.

Por el Alcalde de Collado Mediano, se me participa el hallazgo de una vaca cuyo dueño se ignora.

La persona que se crea con derecho para reclamarla, podrá hacerlo ante el referido Alcalde, quien la devolverá previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado.

Madrid 6 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

## CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Manuel Vera, Juez de paz, Regente de la jurisdiccion del Juzgado por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente se cita y llama por el término de 20 dias á don Pablo Garcia Benavente, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar una declaracion por el cargo que contra él resulta en la causa que se sigue sobre haberse estraido 218 arrobas de mineral de la mina llamada Julia, término de Lozoyuela, en este partido, segun carta del mismo fechada en el Cuadron, fecha 4 de febrero último cuyo mineral se halla depositado en Chamberi, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 4 de julio de 1859.—Manuel Vera.—Justo Fernández.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1859.